

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 26/2022, DE 8 DE SEPTIEMBRE, DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, DE ÀMBITO COMARCAL

Visto el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat de fecha de 31 de enero de 2024, sobre el proyecto de Decreto del president de la Generalitat, por el que se modifica el DECRETO 26/2022, DE 8 DE SEPTIEMBRE, DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, DE ÀMBITO COMARCAL, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 5.2.h) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica en la Generalitat, en relación con el artículo 165.1 de la LHSPS, resulta lo siguiente:

Como consideración previa, hay que indicar que el apartado VI: "Fundamento de la modificación de las bases reguladoras", contiene una errata al referirse a las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al sector turístico.

Manteniendo el orden establecido por el informe de la Abogacía, se analizan las siguientes observaciones:

VI. 1.- Adaptación de las bases reguladoras al decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell.

1ª Observación "El decreto 118/2022 regula las cláusulas de responsabilidad social en el ámbito de las subvenciones en el capítulo III, artículos 19 a 24.

El artículo 19 establece que las bases reguladoras y las convocatorias deberán incluir necesariamente para la ponderación y puntuación de las solicitudes criterios en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y, además, alguno de los criterios que se recogen en el anexo I del decreto. Solo de forma excepcional y previa justificación en el expediente podrán no incluirse estos criterios cuando la naturaleza de la subvención o su objeto no resulte efectiva para la aplicación de estos criterios.

El proyecto de decreto del president de modificación de las bases no modifica el artículo 8 de dichas bases, que regula los criterios de otorgamiento de la subvención. Este artículo fija como criterios de valoración, en primer lugar, el importe de los recursos presupuestarios de la mancomunidad reflejados en los capítulos I y II del presupuesto en vigor; y, en segundo lugar, la población oficial de la mancomunidad publicada por el INE, a fecha 1 de enero del año de la convocatoria."



A este respecto se alega que esta dirección general de administración local, siguiendo lo dispuesto en el artículo 24 del Capítulo indicado, que regula específicamente “*La inclusión de cláusulas de responsabilidad social por los entes locales a efectos de subvenciones y ayudas autonómicas*” las mismas han sido incluidas en las bases como **requisito de participación**.

La introducción del citado requisito no afecta a los criterios que ya estaban establecidos en el artículo 8, por entender que son objetivos y responden a la realidad de las mancomunidades comarcales.

A este respecto se alega que esta Dirección General de Administración Local, siguiendo lo dispuesto en el artículo 24 del *decreto 118/2022*, que regula específicamente “*La inclusión de cláusulas de responsabilidad social por los entes locales a efectos de subvenciones y ayudas autonómicas*”, al permitir que en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas de la Generalitat a los entes locales, se pueda optar entre, establecer como criterio de puntuación, o como requisito de participación en las convocatorias de dichas ayudas, que el ente local acredite la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de dichas bases reguladoras, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en este decreto, ha optado por incluirlo como **requisito de participación** modificando en este sentido el artículo 2, y no modificando los criterios de otorgamiento de la subvención, que responden a los datos objetivos de población y presupuesto de las mancomunidades de ámbito comarcal, que permiten un reparto equitativo y proporcional entre las mancomunidades solicitantes para el sostenimiento de sus gastos corrientes.

A mayor abundamiento, se justifica en el preámbulo, que la adaptación al Decreto 118/2022, se hace teniendo en cuenta la naturaleza de las mancomunidades de ámbito comarcal, y que por ello las bases reguladoras de estas subvenciones ya tienen entre sus objetivos el promover y fomentar el desarrollo de una parte de políticas públicas responsables, al estar dirigidas a financiar actuaciones de apoyo y fomento a las entidades locales, colaborando con el sostenimiento de los gastos corrientes de las mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

2ª Observación *“El proyecto de decreto del president señala en la parte expositiva que la modificación pretende adaptar las bases a la ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. Sin embargo, la parte dispositiva del proyecto de decreto del president no incluye adaptaciones en relación con esta ley. El artículo 17 del decreto 26/2022, del president, establecía ya que las obligaciones de publicidad activa previstas en la ley 1/2022, pese a que la fecha de publicación del decreto 26/2022 se publicó dentro del período de vacatio legis de la ley 1/2022. La disposición final tercera de la ley 1/2022 establecía que la entrada en vigor del capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entraría en vigor a los doce meses de la publicación de la ley. La ley se publicó en el DOGV 9323, de 22 de abril de 2022. Deberá revisarse, por tanto, si la referencia a la adaptación del decreto del president a la ley 1/2022 resulta congruente en el preámbulo del proyecto de decreto del president.*”

Respecto a esta observación se ha suprimido en el preámbulo del proyecto de decreto, la referencia a la ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, puesto que efectivamente la adaptación a la citada ley ya está contemplada en el decreto 26/2022, objeto de la modificación.

VII. Consideraciones sobre el texto de la disposición.

Título de la disposición.

Según observa la Abogacía: *“El título del proyecto debe referirse al decreto 26/2022 especificando que se trata de un decreto del president de la Generalitat, ya que se ha omitido esta referencia.”*

Se acepta la observación y se completa el título del proyecto normativo.

Disposición final.

Según el informe de la Abogacía: *“La disposición final del proyecto de decreto debe titularse disposición final única, no disposición final primera.”*

Se acepta la observación y se completa el título del proyecto normativo.

Anexo. Modificación del artículo 13

Según observa la Abogacía: *“El anexo del proyecto de decreto del president da nueva redacción al artículo 13 del decreto 26/2022. Sin embargo, esta nueva redacción incluye únicamente el apartado 1 del precepto. Cabe entender que la pretensión es modificar este apartado, pero mantener la vigencia del resto de apartados de este artículo con la redacción actual. En este caso, el anexo debe especificar que se modifica el artículo 13.1 del decreto 26/2022; de otra forma los apartados 2 y 3 del artículo quedarán derogados”.*

Se acepta la observación y se especifica que la nueva redacción afecta únicamente al artículo 13.1 del decreto 26/2022.

Anexo. Modificación de la disposición adicional primera

Según informe de la abogacía: *“El anexo del proyecto de decreto del president establece que se modifica la disposición final primera del decreto 26/2022, del president. Este decreto consta sin embargo de una disposición final única. El contenido material de la modificación que se introduce en el proyecto se refiere a la delegación en la persona titular de administración local del ejercicio de determinadas atribuciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de las subvenciones. La disposición final del decreto modificado se refiere a la entrada en vigor.*

Hay que entender que se pretende modificar el artículo 19 del decreto 26/2022 del president y no la disposición final. Deberá corregirse en el proyecto de decreto. Por otra parte, el artículo 19 del decreto que se modifica consta de dos apartados. El proyecto de decreto del president sometido a informe da redacción únicamente al apartado 1. En el caso de que se pretenda mantener la vigencia de los dos apartados deberá indicarse que la modificación se refiere al apartado 1. En el caso de que se pretenda derogar el apartado 2 del artículo 19 del decreto 26/2022, del president, deberá eliminarse en la nueva redacción la numeración de apartados.



Se acepta la observación y se indica que lo que se pretende modificar es únicamente el artículo 19.1 del Decreto 26/2022, del president, quedando redactado como sigue: “Se delega, en la persona titular de la dirección general competente en materia de administración local, la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para el desarrollo y la ejecución de este decreto, que incluyen, entre otros, la resolución de concesión de las subvenciones, la aprobación del gasto correspondiente a la subvención, así como la resolución de minoración de la cuantía concedida, si procede, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas”.

EL DIRECTOR GENERAL D'ADMINISTRACIÓ LOCAL